



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1633

"Por la cual se declara el ausentismo laboral de un funcionario"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que confiere la ley 115 de 1994, 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación", "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones (...) 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2 del Decreto 051 de 2018 mediante el cual se adiciona a el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, "Artículo 2.2.5.5.56 Pago de la remuneración de los servidores públicos. *"El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que generó la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.*

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados "

Que dada la norma anterior se infiere que el ausentismo laboral injustificado genera detrimento patrimonial, por lo que se hace necesario impartir decisiones que eviten su concurrencia en el sentido que el funcionario interiorice su responsabilidad ante sus obligaciones y deberes como servidor público.

Que a través de oficio fechado 25 de febrero de 2019, radicación EXT-BOL-19.012689 de fecha 14 de marzo de 2019, el señor Rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA JOSE ANTONIO GALAN DE HATOVIEJO, Lic. ROBERT CASSIANI RODRIGUEZ, da cuenta que docente de aula nivel básica primaria RAMON NAYID PEÑA MENDOZA identificado con C.C. N° 19.897.168, no asistió a sus labores, sin que presentare justificación alguna entre los días 24 de enero de 2018, 05 de febrero de 2018, 23 de febrero de 2018, 02 de abril de 2018, 04 de mayo de 2018, 31 de mayo de 2018, 25 de enero de 2019, 30 de enero 2019 y 19 febrero de 2019, es decir dejó de prestar sus servicios durante el termino de nueve (09) días.

Que recibida la masiva por esta secretaria de educación departamental, a través de oficio de fecha 19 de marzo de 2019- GOBOL-19-011983 de la Dra. LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE, secretaria de educación de Bolívar, ofició al funcionario con el fin de que rindiera informe que dé cuenta de las faltas al cumplimiento de sus obligaciones en calidad de funcionario público, dentro de los días 24 de enero de 2018, 05 de febrero de 2018, 23 de febrero de 2018, 02 de abril de



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1633

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el ausentismo laboral de un funcionario"

2018, 04 de mayo de 2018, 31 de mayo de 2018, 25 de enero de 2019, 30 de enero 2019 y 19 febrero de 2019, Citación que le fue notificada en la dirección de correo electrónico que registra en la hoja de vida del funcionario tal como reposa en el expediente a folio 3.

Que el funcionario docente RAMON NAYID PEÑA MENDOZA identificado con C.C. N° 19.897.168, guardó silencio y no dio respuesta alguna que justificara su ausentismo laboral en los días antes señalado.

Que la norma antes trascrita define que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, que ante la no justificación del ausentismo por parte del docente RAMON NAYID PEÑA MENDOZA identificado con C.C. N° 19.897.168, se procede a descontar los días 24 de enero de 2018, 05 de febrero de 2018, 23 de febrero de 2018, 02 de abril de 2018, 04 de mayo de 2018, 31 de mayo de 2018, 25 de enero de 2019, 30 de enero 2019 y 19 febrero de 2019, para un total de nueve (09) días, por no haberlos laborados y no presentar justificación alguna que den cuenta de su ausentismo laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el ausentismo laboral del funcionario RAMON NAYID PEÑA MENDOZA identificado con C.C. N° 19.897.168 teniendo en cuenta que no asistió a laboral los días 24 de enero de 2018, 05 de febrero de 2018, 23 de febrero de 2018, 02 de abril de 2018, 04 de mayo de 2018, 31 de mayo de 2018, 25 de enero de 2019, 30 de enero 2019 y 19 febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese descontar de la nómina correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, nueve (09) días de salarios, en virtud de lo expuesto en la parte motiva y resolutive de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Planta de la Secretaria de Educación de Bolívar, con el fin de ingresar la novedad de descuento en el sistema de información humano, a efecto de materializar la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al señor RAMON NAYID PEÑA MENDOZA identificado con C.C. N° 19.897.168.

ARTICULO QUINTO: Dese traslado del presente acto administrativo y el expediente de la actuación, a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, con el fin de que adelante investigación disciplinara que pueda determinar si con los actos cometidos por el funcionario RAMON NAYID PEÑA MENDOZA identificado con C.C. N° 19.897.168, incurrió en falta disciplinaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los 06 días de Agosto de 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Vo.Bo. Delanis A. Salas Villegas
Vo.Bo. Rafael Montes Gonzalez
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Jairo A Beleño

Jefe Oficina Asesora Juridica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Cordinador Grupo de Planta 
Asesor de Despacho